



**RESOLUCIÓN No. CSJBOR22-215**  
2 de marzo de 2022

“Por medio de la cual se abstiene de dar trámite a una solicitud de vigilancia judicial administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No.:** 13001-11-01-002-2022-00133

**Solicitante:** Argenida Isabel Yepes Caraballo

**Dependencia:** Fiscalía de Simiti

**Clase de actuación:** Denuncia Penal

**Radicado:** No se indico

**Magistrado Ponente:** Patricia Roció Ceballos Rodríguez

**Fecha de sesión:**

## I. ANTECEDENTES

### 1. Solicitud de vigilancia judicial administrativa

Mediante escrito radicado el 1° de marzo de 2021, la señora Argenida Isabel Yepes Caraballo, en su calidad de denunciante, solicitó se ejerza vigilancia judicial administrativa en contra de la Fiscalía de Simiti, en atención a no se ha atendido la denuncia presentada por los delitos de injuria y calumnia.

## II. CONSIDERACIONES

### 1. Competencia

Sea lo primero, determinar si el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar tiene competencia para conocer sobre la solicitud de vigilancia judicial administrativa promovida por la señora Argenida Isabel Yepes Caraballo, conforme a lo prevenido en el artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamentario del numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, habida cuenta que la petición se dirige en contra de un despacho de la Fiscalía de esta circunscripción territorial.

Para resolver la cuestión planteada, se deberá abordar el tema relacionado a continuación.

### 2. Marco normativo de la vigilancia judicial administrativa

El artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamentario del numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, establece que “corresponde a la Sala Administrativa de los Consejos Seccionales de la Judicatura del país, ejercer la Vigilancia Judicial Administrativa para que la justicia se administre oportuna y eficazmente, cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de los despachos judiciales ubicados en el ámbito de su circunscripción territorial. **Se exceptúan los servidores de la Fiscalía General de la Nación, entidad que goza de autonomía administrativa, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia**”. (Negrillas fuera de texto).

### 3. Caso concreto

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.

Teléfono: 6647313. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo electrónico: [consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cartagena – Bolívar. Colombia



La señora Argenida Isabel Yepes Caraballo solicitó se ejerza la vigilancia judicial administrativa, contra de la Fiscalía de Simití, en atención a no se ha atendido la denuncia presentada por los delitos de injuria y calumnia.

Analizados los argumentos expuestos en la solicitud de vigilancia, se advierte que la peticionaria persigue el ejercicio de este mecanismo en relación con la Fiscalía de Simití y no sobre alguno de los despachos judiciales que conforman la circunscripción territorial sobre la cual ejerce competencia esta seccional, circunstancias que impide atender los requerimientos esbozados por el quejoso, pues conforme al citado artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, los servidores de la Fiscalía General de la Nación se encuentran exceptuados de la función de vigilancia que ejerce esta corporación.

Por tanto, esta seccional se abstendrá de dar trámite a la presente solicitud y ordenará su remisión ante la Dirección Seccional de Fiscalías de Cartagena, para lo de su competencia, conforme al artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### **4. Conclusión**

En consecuencia, dado que esta corporación carece de competencia para dar trámite a la presente solicitud, se abstendrá de iniciar el susodicho procedimiento administrativo, y en consecuencia dispondrá su archivo.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

### **2. RESUELVE**

**PRIMERO:** Abstenerse de dar trámite y, en consecuencia, remítase la solicitud de vigilancia judicial administrativa promovida por la señora Argenida Isabel Yepes Caraballo, dentro de la investigación penal, que cursa en la Fiscalía de Simití, por las razones anotadas.

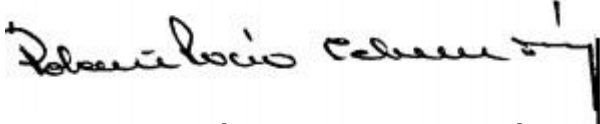
**SEGUNDO:** Comunicar la presente resolución a la señora Argenida Isabel Yepes Caraballo

**TERCERO:** Remitir la presente actuación con destino a la Dirección Seccional de Fiscalías de Cartagena, para que imparta el trámite que corresponda a la solicitud del quejoso, conforme a lo expuesto.

**CUARTO:** Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Resolución Hoja No. 3  
Resolución No. CSJBOR22-215  
2 de marzo de 2022



**PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ**  
Presidenta

MP PRCR /YPBA